REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

3601.092

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

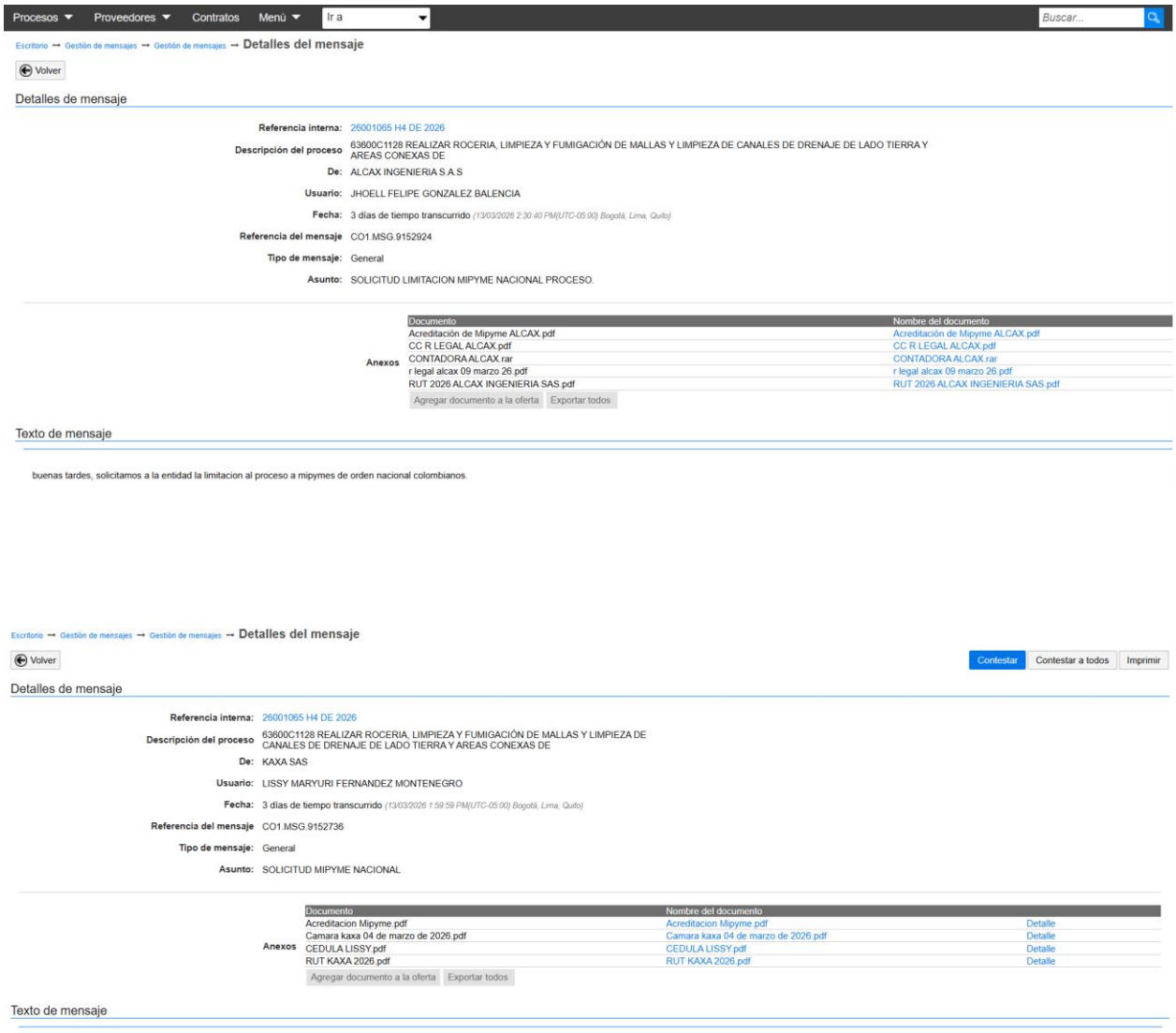
DOCUMENTO DE RESPUESTA LIMITACIÓN DE MIPYMES PROCESO NO. 26001065 H4 DEL 2026

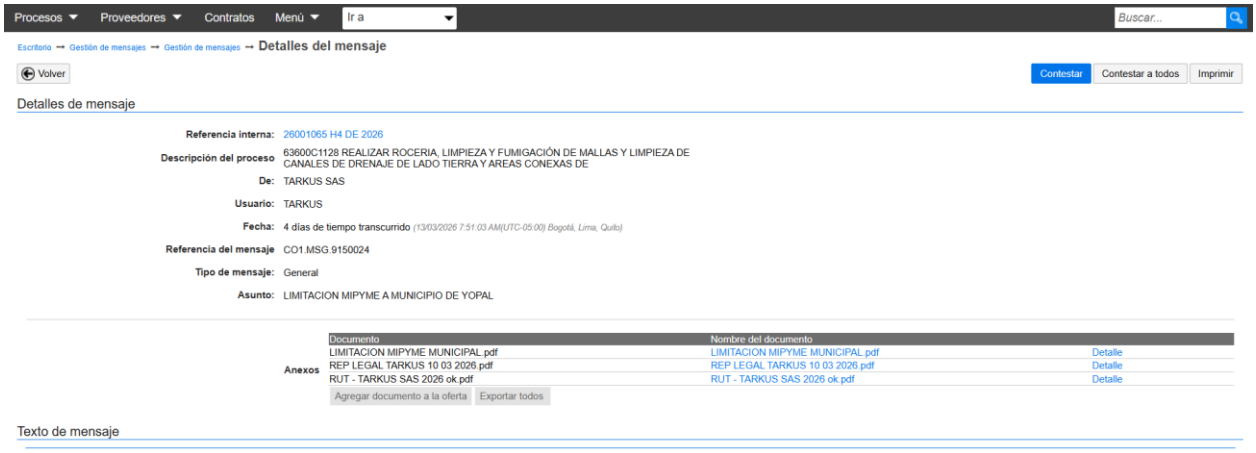
OBJETO: 63600C1128 REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DE DRENAJE DE LADO TIERRA Y AREAS CONEXAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL.

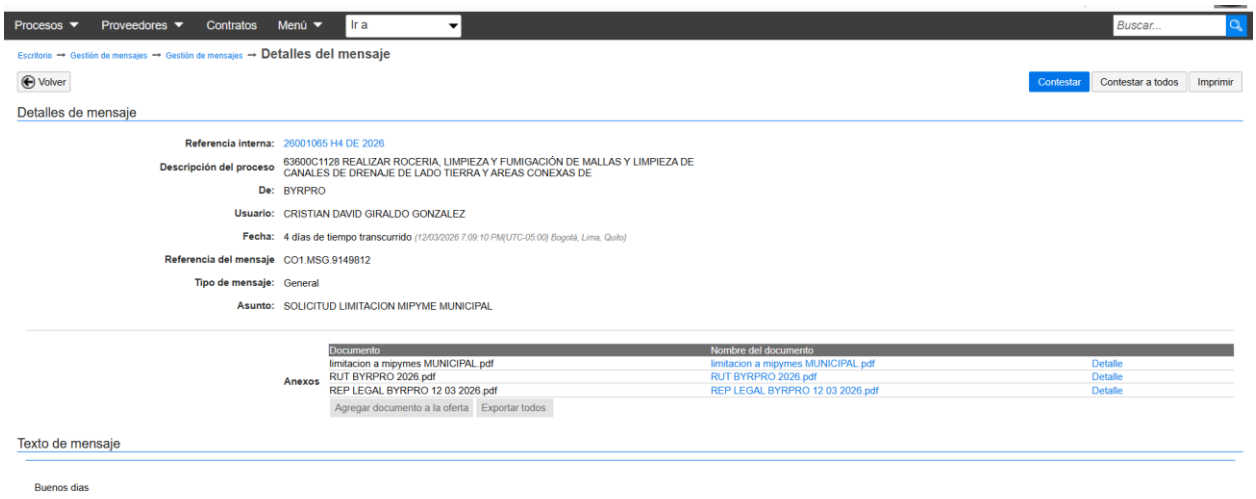
Villavicencio, martes, 17 de marzo de 2026

DOCUMENTO DE RESPUESTA LIMITACIÓN DE MIPYMES PROCESO NO. 26001065 H4 DEL 2026

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Dirección Regional Oriente mediante el presente documento se pronuncia sobre las solicitudes de limitación de MiPymes del proceso de menor cuantía No. 26001065 H4 DEL 2026, cuyo objeto es 63600C1128 REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DE DRENAJE DE LADO TIERRA Y AREAS CONEXAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL. De acuerdo a las siguientes solicitudes:







RESPUESTA:

Que de acuerdo a la GUÍA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE2024

La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en

donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente.

Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.

No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad.

Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato"

No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024.

Finalmente, para esa Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación

Teniendo de presente lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a MiPymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

El CCE en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América

y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, **al menos dos Mipymes** colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual, condición que en cumplimiento del plazo previsto en el cronograma.

Respecto a lo anterior se emite concepto CCE estableció:

"(…) no puede perderse de vista que la decisión de limitar "a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" **es facultativa de la entidad**, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a MiPymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales."

Teniendo en claro el argumento jurídico y poniendo de presente que la limitación territorial municipal que resulta ser la solicitada y en consideración que también se presentan solicitudes respecto a MiPymes Nacionales resulta procedente LIMITAR EL PROCESO A PARTICIPACION DE MIPYMES NACIONALES, bajo el precepto presentado en el presente escrito.



CARLOS MARIO SCHILLER PINTO
Dirección Regional Aeronáutica Oriente.
Proyecto: . Natalya Chaves - Abogada Contratista.